

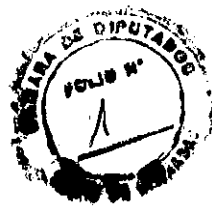
11/10/04

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 OCT 2004	
SEC: S	1º 172 HORA 20 ⁰⁵

CD-224/04

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Federal de "Bibliotecas
Itinerantes de Préstamo", el que consistirá en un servicio
bibliotecario móvil que tienda a garantizar el ejercicio del
derecho a la información y el fomento de la lectura en aquellos
sectores de la población que presenten dificultades para su
acceso.

ARTICULO 2º.- El Programa Federal de Bibliotecas Itinerantes
de Préstamo tendrá como objetivos:

- a) Cubrir las necesidades de los núcleos de población menores
de 2.000 habitantes;
- b) Atender aquellos sectores que por especiales características
no tengan acceso a una biblioteca tradicional y demanden sus
servicios: asociaciones culturales, hospitales, cárceles,
zonas rurales, escuelas, colegios y cualquier otra entidad
que la reglamentación de la presente considere pertinente;
- c) Asimismo pueden brindar sus servicios a las peticiones de
personas individuales que, por razones especiales, no puedan
acceder a una biblioteca pública.

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley
estará bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación y
tendrá como funciones básicas, sin perjuicio de las que se
incorporen en la reglamentación, las siguientes:

- a) Elaborar los lineamientos generales para la aplicación del
Programa Federal, en el marco de los objetivos establecidos
en el artículo 2º de la presente ley;
- b) Generar redes de articulación que aseguren una eficaz y
eficiente ejecución de proyectos, optimizando la capacidad
de los organismos educativos públicos, privados,
provinciales y municipales, Biblioteca Nacional, Biblioteca
del Honorable Congreso de la Nación, Bibliotecas de las
Cámaras de Senadores y Diputados de las Provincias,
Federaciones y Asociaciones Bibliotecarias, organizaciones
no gubernamentales, y demás instituciones nacionales e
internacionales relacionadas con los objetivos mencionados;



[Handwritten signature]



- c) Fijar los plazos de instrumentación del Programa y ejercer el contralor sobre el funcionamiento del mismo, procurando una evaluación cuanti-cualitativa;
- d) Sin perjuicio de que la gestión administrativa, financiera y contable estará a cargo de las provincias, la Secretaría de Cultura de la Nación podrá celebrar convenios con las mismas a los fines de asegurar la eficacia del Programa Federal.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de NOVENTA (90) días de su promulgación, estableciendo los mecanismos de funcionamiento y la organización federal del Programa.

ARTICULO 5°.- El Programa será atendido con los siguientes recursos:

- 1) La suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000) en concepto de capital inicial, el cual será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción 20-14 Secretaría de Cultura para el ejercicio fiscal 2005.
- 2) Las donaciones, legados, subsidios y aportes de organismos nacionales, provinciales, municipales, organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros y de cualquier otra entidad relacionada con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Los servicios que presten las bibliotecas itinerantes de préstamo no supondrán costo alguno para los beneficiarios.

ARTICULO 7°.- Se invita a las provincias a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

